UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

REF.: Promulga Reglamento General Nº11 "Patrocinio y Concesión de Becas"

DECRETO DE RECTORIA Nº11/95

VALPARAISO, 29 de marzo de 1995

VISTOS:

- La aprobación prestada por el Consejo Académico en su sesión 10 del 21 de marzo de 1995, al Reglamento sobre Patrocinio y Concesión de Becas;
- Lo establecido en el art. 58, letra c), del Estatuto de la 20 Universidad, del 29 de abril de 1992;
- El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/93, del 30 26 de octubre de 1993; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría Nº104-D-80, del 8 de abril de 1980.

DECRETO:

- 10 Promúlgase el Reglamento General Nº11 "Patrocinio y Concesión de Becas", compuesto de 69 artículos permanentes, agrupados en 15 Titulos, cuyo texto completo, foliado, sellado y firmado en cada foja por el Secretario General, se adjunta al presente decreto.
- 20 Derógase la antigua versión del mismo reglamento, aprobado por el Consejo Académico Transitorio en sesión extraordinaria de fecha 09 de abril de 1992, promulgado por Decreto de Rectoría Nº22/92.

Comuniquese, publiquese y archivese

Adolfo Arata Andreani Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Francisco Ghisolfo Araya Secretario General

Distribución:

- 1. Rectoria
- 2. Vicerrectoría Académica
- 3. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
- 4. Secretaría General
- 5. Contraloría General

- Dirección Gral. Inv. y Postgrado
 Dirección Gral. Asuntos Académicos
 Dirección Gral. Ext. y Comunicaciones
- 9. Sres. Directores de Departamento
- 10.Sr. Lauer

REGLAMENTO SOBRE PATROCINIO Y CONCESION DE BECAS REGLAMENTO GENERAL Nº 11

TITULO I

DE SU APLICACION Y DEFINICIONES

ART. 1 El presente Reglamento rige para el personal adscrito a la Casa Central de la Universidad Técnica Federico Santa María.

ART. 2 Definiciones

POSTULANTE A BECA: La persona que, reuniendo los requisitos y condiciones que exige este Reglamento, presenta formalmente solicitud para postular a una beca.

BECA EXTERNA: Ayuda, concesiones y beneficios otorgados por una o varias instituciones ajenas a la Universidad, que faciliten o posibiliten la realización de estudios y actividades especificadas en este Reglamento.

BECA INTERNA: Autorización y beneficios otorgados por la Universidad para que un funcionario pueda ausentarse temporalmente o parcialmente de ella y realizar estudios y actividades especificadas en este Reglamento.

PATROCINIO: Resolución de la Universidad que autoriza oficialmente la postulación a beca externa del solicitante.

BECARIO: La persona que hace uso de una beca concedida por la Universidad, de acuerdo con los requisitos y modalidades de este Reglamento.

FONDO DE BECAS: Fondo que agrupa recursos destinados a financiar parcial o totalmente actividades especificadas en este Reglamento. El nombre oficial de este fondo es "Fondo de Perfeccionamiento".

UNIDAD ACADEMICA: Son los centros responsables del desarrollo de la docencia, investigación y extensión en áreas de disciplinas afines o complementarias.

complementarias.

TITULO II

DE LA FORMULACION DE PLANES DE PERFECCIONAMIENTO

- ART.3 Las becas tendrán por finalidad el perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico en áreas específicas aprobadas por el Consejo Académico, que comprenden la realización, dentro o fuera del país, de alguna de las siguientes actividades:
 - a) Estudios de perfeccionamiento en su especialidad.
 - Estudios conducentes a grado académico o título y/o actividades de investigación de postgrado.
 - Asistencia a Centros de Enseñanza en calidad de Profesor Visitante, o en virtud de Convenios de Intercambio Académico suscrito por la Universidad.
 - d) Pasantías en empresas.

La asistencia a cursos cortos, seminarios, congresos y otros, se estudiará en cada caso particular por la Unidad Académica, dependiendo su desarrollo de las disponibilidades económicas del Fondo de Perfeccionamiento o de la Unidad.

Estos programas cortos serán administrados directamente por cada Unidad Académica e informados al Vicerrector Académico por el Jefe de la Unidad, y no se regirán por el presente Reglamento.

Se entenderá por programa corto aquel cuya duración abarque un período lectivo del participante de hasta dos meses.

Munif.

ART. 4 Cada Unidad Académica deberá proponer un Plan de Perfeccionamiento Académico en función de su política de desarrollo y dentro del marco de desarrollo general de la Universidad. Este Plan deberá abarcar un período de tres (3) años y renovarse anualmente.

El número de profesores en perfeccionamiento, período sabático, estadía de investigación o pasantías, de cada Unidad Académica, no deberá exceder el 20% de los académicos y docentes de jornada completa de la Unidad Académica respectiva.

ART. 5 Durante la primera semana de Octubre de cada año las Unidades Académicas deberán presentar ante la Vicerrectoría Académica, el Plan de Perfeccionamiento Académico para el próximo trienio.

El Plan debe contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales del Plan, indicando áreas de desarrollo y perfeccionamiento prioritario.
- b) Nómina de personas consideradas en el Plan.
- Objetivos individuales.
- fechas y períodos aproximados del perfeccionamiento.

El Plan, sus innovaciones, renovaciones y modificaciones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Académico y sus conclusiones comunicadas por el Vicerrector Académico a los Jefes de Unidades Académicas, con copia a la Dirección General de Investigación y Postgrado.

Muif .

TITULO III

DE LOS POSTULANTES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR A PATROCINIO DE BECA EXTERNA

- ART. 6 Podrán postular a patrocinio de una beca externa las siguientes personas:
 - Los académicos y docentes de cualquier jerarquía que acrediten a lo menos un año de servicio como tales en la Universidad.
 - Los funcionarios de apoyo académico que acrediten a lo menos tres años de servicio en la Universidad.
 - Los egresados de esta Universidad, que se regirán exclusivamente por lo que se establece en el Título XII de este Reglamento.
- ART. 7 Toda solicitud de postulación a patrocinio de una beca externa se originará en la Unidad Académica, adjuntando a la solicitud los siguientes antecedentes:
 - a) Curriculum Vitae actualizado y otros antecedentes del postulante.
 - Area de perfeccionamiento y su justificación dentro del plan de desarrollo de la Unidad.
 - Objetivos específicos que se desean lograr y fundamentación de la solicitud.
 - d) Universidades o instituciones a las cuales se postulará. Si se tratase de Universidades o Instituciones extranjeras, deberá acompañarse una justificación adecuada, en caso que estudios similares o parte de ellos puedan realizarse en el país.
 - Fecha de comienzo tentativa y duración aproximada del período de perfeccionamiento.
 - f) Costo aproximado y posibilidades de financiamiento.

to finish.

- g) Antecedentes de la Beca Externa.
- ART. 8 Aceptada por el Consejo de la Unidad Académica la solicitud de patrocinio, ésta elevará la petición con los antecedentes y su resolución al Vicerrector Académico.
- ART. 9 El Vicerrector Académico, con un informe técnico de la Dirección General de Investigación y Postgrado, resolverá la petición de patrocinio de la Universidad, considerando:
 - a) Plan Trienal de la Unidad.
 - b) Antecedentes que acompañan la solicitud.
- ART. 10 Una vez resuelta afirmativamente la solicitud se entenderá por otorgado el patrocinio oficial de la Universidad que autoriza al peticionario a postular a la beca externa respectiva. Esta resolución será comunicada al Jefe de la Unidad Académica, con copia al Director General de Investigación y Postgrado.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR A CONCESION DE BECA INTERNA

- ART. 11 Una vez obtenida la beca externa por el postulante, la Unidad Académica remitirá los antecedentes señalados en el Art. 7 actualizados a la Vicerrectoría Académica; adicionalmente
 - Institución que concedió la beca externa y las condiciones estipuladas.
 - Los antecedentes de capacidad suficiente del idioma del programa a seguir.

-5-

Con estos antecedentes y considerando la carga becaria de la Unidad Académica, Rectoría resolverá sobre la concesión de beca interna. La concesión será dada a través de una Resolución de Rectoría y será comunicada por Vicerrectoría Académica al Jefe de la Unidad Académica con copia a la Dirección General de Investigación y Postgrado y a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, indicándose claramente la fecha de comienzo, período y condiciones económicas de la beca.

- ART. 12 Una vez concedida la beca interna, ésta se documentará a través de la firma de un Convenio de Garantía, y de los documentos anexos a que hubiere lugar.
- ART. 13 La Dirección General de Investigación y Postgrado deberá informar periódicamente a las Unidades Académicas sobre oportunidades de perfeccionamiento existentes. Deberá apoyar a los postulantes en los trámites para la obtención de becas y además deberá orientarlos sobre la preparación idiomática y otros requisitos necesarios para asegurar el buen éxito de su postulación. Una vez otorgada la autorización oficial, deberá preparar la salida del Becario y enviar mensualmente las remesas de dinero estipuladas en el Convenio de Garantía.

TITULO V

DE LA CLASIFICACION Y LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

- ART. 14 De acuerdo a la duración del período de perfeccionamiento y a los beneficios otorgados en base a las prioridades y posibilidades presupuestarias del Fondo de Perfeccionamiento, los Becarios se acogerán a alguna de las clasificaciones que se indican en el presente Reglamento.
- ART. 15 Becarios Grupo I, serán considerados aquellos Becarios cuyo plan de perfeccionamiento, como alumno de postgrado, se realizará fuera del país por un período superior a un (1) año e inferior a tres (3) años, con un tope máximo de cuatro (4) años debidamente justificado.

Thuif!

- 6

ART. 16 Los Becarios del Grupo I tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- Conservación del Contrato de Trabajo con las salvedades que se establecen en el Convenio de Garantía.
- b) Continuidad previsional mediante el pago a su respectivo sistema previsional del aporte correspondiente al nivel mínimo de la Escala de Remuneraciones de la Universidad.
- c) Asignación de pasajes aéreos, clase turista, de ida y regreso para su grupo familiar, y para el Becario cuando no esté contemplado en la beca externa.
- d) Asignación mensual de dinero, expresada en dólares, que corresponderá al 100% de: la disponibilidad bruta mensual (ART. 60, letra a) menos los gastos de pasajes y otros gastos estipulados en el Convenio de Garantía prorrateados mensualmente, monto que se mantendrá durante el período de su perfeccionamiento.
- e) A su regreso, el becario podrá optar a un préstamo de retorno, otorgado por la Dirección General de Investigación y Postgrado, con cargo al Fondo de Perfeccionamiento.
- ART. 17 Se considerarán como miembros del grupo familiar, a todas las personas reconocidas como carga familiar.
- ART. 18 Becarios Grupo II serán considerados aquellos Becarios cuyo Plan de Perfeccionamiento se realizará fuera del país por un período de hasta doce (12) meses, con un mínimo de dos (2) meses, en estudios de postgrado.
- ART. 19 Los Becarios del Grupo II tendrán derecho a los siguientes beneficios:
 - Conservación del Contrato de Trabajo, con las salvedades que se establecen en el Convenio de Garantía.
 - b) Continuidad previsional mediante el pago a su respectivo sistema previsional del aporte correspondiente al nivel mínimo de la Escala de Remuneraciones de la Universidad.

-7.

- c) Como alternativa a la letra b), el becario podrá optar por continuidad previsional mediante el pago a su respectivo sistema previsional del aporte correspondiente a su nivel de remuneración al momento de comenzar su período de beca. Esto implica pago del porcentaje al fondo de salud e impuesto a la renta sobre dicho nivel de remuneración.
- d) Asignación mensual de dinero equivalente a su sueldo líquido.
- e) Otros benefícios, según acuerdo con la Unidad Académica y Vicerrectoría Académica, con cargo al Fondo de Perfeccionamiento o al presupuesto de dicha Unidad.
- ART. 20 En el eventual caso que el período de uso de beca de un becario clasificado en el Grupo II fuera ampliado por autorización expresa de Vicerrectoría Académica a petición de la Unidad Académica, y el período total fuera superior a doce (12) meses, el Becario cambiaría su clasificación a Grupo I, pasando a tener los beneficios y obligaciones que contempla éste. El estado de cuentas del Becario, deberá ser reliquidado desde la partida en el nuevo grupo al que fue asimilado y las diferencias que se produjeren deberán ser canceladas dentro del menor plazo razonable.
- ART. 21 Becarios Grupo III serán considerados aquellos Becarios cuyo Plan de Perfeccionamiento se realizará dentro del país, en alguna institución de Educación Superior o de Investigación.
- ART. 22 Los Becarios del Grupo III tendrán derecho a los siguientes beneficios:
 - a) Conservación del Contrato de Trabajo, con las salvedades que se establecen en el Convenio de Garantía..
 - b) Conservación parcial o total del sueldo.
 - c) Continuidad previsional mediante el pago a su respectivo sistema previsional del aporte correspondiente a su nivel de encasillamiento del mes anterior al comienzo de su período de perfeccionamiento.

-8-

- d) Otros beneficios, según acuerdo con la Unidad Académica y Vicerrectoría Académica con cargo al Fondo de Perfeccionamiento o al presupuesto de dicha Unidad.
- ART. 23 Becarios Grupo IV serán considerados aquellos Becarios cuyo Plan de Perfeccionamiento se realizará dentro del país, en alguna Institución de Educación Superior o de Investigación y que simultáneamente conservarán sus empleos y remuneraciones en esta Universidad manteniendo obligaciones laborales.
- ART. 24 Los Becarios del Grupo IV tendrán derecho al pago total o parcial de gastos de matrícula y estudios hasta un máximo de 25 UF anuales, con cargo al presupuesto del Fondo de Perfeccionamiento, en caso de haber disponibilidad, y previa autorización dada por la Unidad Académica y Vicerrectoría Académica.
- ART. 25 Becarios del Grupo V serán considerados aquellos profesores que realizan actividades de investigación en alguna institución, o pasantía profesional en alguna empresa, con un máximo de 1 (un) año.
- ART. 26 Los Becarios del Grupo V tendrán derecho a los siguientes beneficios:
 - Conservación del Contrato de Trabajo, con las salvedades que se establecen en el Convenio de Garantía.
 - Asignación mensual equivalente a su sueldo líquido, menos el costo del profesor hora correspondiente a 12 horas de clases efectivas, cuyos fondos serán transferidos a la Unidad Académica correspondiente para contratar profesores de jornada parcial.
 - c) Continuidad previsional mediante el pago a su respectivo sistema previsional del aporte correspondiente a su nivel de encasillamiento del mes anterior al comienzo de su período de perfeccionamiento.
 - d) Otros beneficios, según acuerdo con la Unidad Acadmémica y Vicerrectoría Académica, con cargo al Fondo de Perfeccionamiento o al presupuesto de dicha Unidad.

-9-

- ART. 27 Becarios Grupo VI serán considerados aquellos que, teniendo la posibilidad de obtener alguna beca en el país o en el extranjero, a proposición de la Unidad Académica respectiva, la Universidad les otorgue el patrocinio que fuera necesario, sin responsabilidad pecuniaria para esta Institución.
- ART. 28 Los Becarios del Grupo VI gozarán de permiso sin goce de sueldo por un (1) año, renovable. Tendrán como único beneficio, por parte de la Universidad, el compromiso de reincorporarse en su función anterior, una vez finalizado su período de perfeccionamiento.

La Universidad se verá liberada de este compromiso en caso que el Becario no lograre los objetivos de perfeccionamiento propuestos.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- ART. 29 Al momento de hacerse efectiva su participación en un Programa de Perfeccionamiento, el Becario de los Grupos I, II, III, IV, V y VI contraen con la Universidad las obligaciones que se detallan en el presente Reglamento.
- ART. 30 Durante su período de perfeccionamiento el Becario tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) No podrá modificar su Plan de Perfeccionamiento, con que fue primitivamente aprobada su beca, salvo expresa autorización del Vicerrector Académico, por recomendación favorable del Consejo de la Unidad Académica respectiva.
 - Dedicarse expresamente a los estudios y actividades de acuerdo a lo señalado por su Unidad Académica y la Universidad.
 - c) No desarrollar otras actividades adicionales que puedan menoscabar sus actividades de perfeccionamiento, sin la expresa autorización del Jefe de la Unidad Académica respectiva.

-10-

- d) Informar a la Dirección General de Investigación y Postgrado semestralmente, sobre la labor desarrollada y las calificaciones obtenidas en cada etapa de sus estudios; la información deberá ser complementada al término del perfeccionamiento con un análisis completo de sus actividades.
- Enviar o entregar oportunamente los certificados y documentos requeridos por la Dirección General de Investigación y Postgrado.
- ART. 31 Al término de su período de perfeccionamiento el Becario tendrá las siguientes obligaciones con la Universidad:
 - Entregar a la Dirección General de Investigación y Postgrado certificados con calificaciones, título o grado académico obtenidos y un Informe Final sobre las actividades realizadas.
 - b) Reintegrarse a las funciones que la Universidad y su Unidad Académica le señalen de acuerdo a las necesidades, a los estudios realizados y a las actividades anteriormente desempeñadas.
 - c) Prestar sus servicios profesionales bajo el mismo régimen de jornada de trabajo que poseía al momento de iniciar la beca, por un período igual al doble del goce de la beca, con un mínimo de un año.

Se exceptúa de esta obligación a los Becarios de los Grupos IV y VI, los que deberán retribuir un período igual al de la duración de la Beca y en proporción al aporte de la Universidad a los gastos de estudios, con un mínimo de un año.

No obstante lo señalado en las letras anteriores, la Universidad unilateralmente podrá rescindir estas obligaciones.

ART. 32 Las cláusulas mencionadas en los ART. 30 y 31 serán obligaciones del Contrato de Trabajo de los Becarios de los Grupos I, II, III y V, e incorporadas a éste para todos los efectos legales.

-11-

TITULO VII

DE LA EJECUCION DEL PLAN DE CADA BECARIO

- ART. 33 Antes de comenzar su período de perfeccionamiento, cada Becario deberá firmar un Convenio de Garantía con la Universidad, en el cual se estipulan sus derechos y obligaciones.
- ART. 34 El Convenio de Garantía, en cuatro ejemplares, será firmado ante Notario por el Rector, por el Becario y por el Fiador y Codeudor Solidario (Aval), el cual deberá ser aceptado previamente por la Universidad.
- ART. 35 Los cuatro ejemplares originales del Convenio de Garantía tendrán la siguiente distribución: un ejemplar para el Becario, un ejemplar para el Aval, un ejemplar para la Secretaría General de la Universidad y un ejemplar quedará en la Carpeta Personal del Becario.

Una fotocopia del Convenio se enviará a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos (Dirección de Personal) y otra fotocopia, a la Unidad Académica.

- Art. 36 Toda modificación o agregado a lo que figure en el Convenio de Garantía ya firmado, se efectuará en un Anexo al Convenio, que también será firmado ante Notario por el Rector y por el Becario en cuatro ejemplares, teniendo idéntica distribución a la anotada en el Artículo anterior.
- ART. 37 Para los efectos contractuales y de dependencia administrativa, el Becario adquiere su calidad de tal a partir del día de su partida de la Universidad y/o comienzo de su período de perfeccionamiento. Para el caso de la remesa de fondos, las obligaciones de envío, por parte de la Universidad, se iniciarán a partir del mes siguiente al del inicio de la beca.
- ART. 38 Para todos los fines derivados o relacionados con el perfeccionamiento académico y durante este período, el Becario dependerá administrativamente de la Dirección General de Investigación y Postgrado.

-12-

ART. 39 Las remesas en dinero a los Becarios del Grupo I, II y V se efectuarán en dólares americanos o en la moneda que corresponda al país de estadía, según las disposiciones legales.

El Becario podrá solicitar por escrito que una parte o el total de su asignación mensual sea entregada en Chile, en moneda nacional, a su familia o a terceros.

ART. 40 El Becario que regrese del extranjero recibirá a fin de mes su sueldo vigente correspondiente a su categoría en el mes de reintegro.

TITULO VIII

DEL CARACTER DE LA AYUDA ECONOMICA

ART. 41 Todos los beneficios económicos establecidos en el presente Reglamento serán entendidos como valores máximos y tendrán el caracter de préstamo condonable, salvo los que se definan expresamente en otra forma.

Estos préstamos se entenderán extinguidos en su totalidad cuando el Becario haya cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones estipuladas en el Convenio de Garantía y en este Reglamento.

Thurif .

TITULO IX

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS

- ART. 42 El incumplimiento por parte del Becario, de los Grupos I, II, III y V de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento o en el Convenio de Garantía, o la mala calificación o reprobación de los estudios, facultará a la Universidad a poner término al Contrato de Trabajo por incumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato, autorizará a suspender la ayuda económica y le hará exigible el pago total de los préstamos recibidos y de toda suma que la Universidad le hubiera pagado como ayuda económica o a cualquier título a él, o a su nombre, durante su beca, sumas que deberá restituir a la Universidad en valores actualizados según las variaciones del Indice de Precios al Consumidor (IPC).
- ART. 43 El incumplimiento por parte de los Becarios del Grupo IV de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento o en el Convenio de Garantía, o la mala calificación o reprobación de los estudios, autorizará a la Universidad a suspender la ayuda económica y hará exigible al Becario el pago total de los préstamos recibidos y de toda suma que la Universidad le hubiere pagado como ayuda económica a su perfeccionamiento a él, o a su nombre, durante su beca, sumas que deberá restituir a la Universidad en valores actualizados, según las variaciones del Indice de Precios al Consumidor (IPC).
- ART. 44 Si el Becario hubiese retribuido parte del tiempo, según lo señalado en el ART. 31 letra c), se deducirá de la deuda total un monto proporcional a la freacción de tiempo que corresponda al período retribuido.
- ART. 45 En casos especiales, con la aprobación de Rectoría, se firmará un nuevo Convenio sobre la deuda insoluta, y se otorgará un plazo para cancelarla, considerando los intereses y reajustes correspondientes.

Munif.

TITULO X

DE LAS PRORROGAS DE BECA

- ART. 46 Toda solicitud de prórroga de beca será dirigida por el interesado a la Dirección General de Investigación y Postgrado, sujetándose dicha solicitud a lo siguiente:
 - Deberá ser enviada, a lo menos, con cuatro meses de anticipación a la fecha de término del período autorizado.
 - Deberá contener los fundamentos y antecedentes que justifiquen su solicitud.
 - c) Informará al Jefe de su Unidad Académica de su solicitud.
- ART. 47 El Vicerrector Académico resolverá sobre la autorización de la prórroga, previo informe favorable de la Unidad Académica respectiva, y teniendo en consideración los siguientes antecedentes:
 - a) Cumplimiento del Becario con su obligación de enviar periódicamente informes sobre la marcha y desarrollo de sus actividades académicas;
 - Las razones invocadas y demás antecedentes acompañados por el Becario a su solicitud;
 - Necesidades internas de la Unidad:
 - d) Aprobación de la prórroga por la Institución que contribuya al financiamiento de la Beca.
 - e) El número de académicos en perfeccionamiento o en año sabático.
- ART. 48 Las condiciones económicas durante el período de prórroga podrán ser modificadas por el Vicerrector Académico, pudiendo incluso cambiarla por permiso sin goce de sueldo, manteniéndose vigente las demás obligaciones de las partes.

-15-

La Resolución será comunicada al Jefe de la Unidad Académica respectiva, con copia a la Dirección General de Investigación y Postgrado, la cual arbitrará las medidas administrativas correspondientes.

TITULO XI

CLAUSULAS ESPECIALES PARA BECARIOS DE APOYO ACADEMICO

- ART. 49 Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los funcionarios a que se refiere la letra b) del ART. 6, salvo en lo concerniente a los artículos que a continuación se indican.
- ART. 50 La beca sólo podrá ser concedida para la realización de estudios de asistencia a programas especiales de investigación multinacional o interuniversitaria.
- ART. 51 Al conceder la beca de estudio, la Universidad no contrae ninguna obligación que implique promoción, ascensos, cambios de niveles de remuneración o de actividad laboral.

TITULO XII

DEL PATROCINIO A EGRESADOS DE ESTA UNIVERSIDAD

- ART. 52 Las disposiciones del presente Reglamento no se aplicarán a las personas que se refiere la letra c) del ART. 6 a quienes se les aplicará exclusivamente lo dispuesto en este Título.
- ART. 53 La solicitud de patrocinio deberá ser dirigida al Vicerrector Académico, junto con los antecedentes relativos a la beca a que se postula.

-16-

- ART. 54 La solicitud será sometida a la resolución de la Vicerrectoría Académica y una vez resuelta se comunicará al solicitante, con copia a la Dirección General de Investigación y Postgrado.
- ART. 55 El patrocinio de la Universidad no significa en modo alguno un compromiso económico, ni la contratación futura por parte de la Universidad.
- ART. 56 El patrocinio será siempre facultativo y la Universidad ejercerá y tendrá plena autonomía para otorgarlo o rechazarlo, sin necesidad de entregar la Univelicaciones sobre su decisión.
- ART. 57 El patrocinio se otorgará siempre que ello no afecte al Plan de Perfeccionamiento Académico de la Universidad y que se cumplan los otros requisitos fijados en este Título
- ART. 58 Para optar a un patrocinio, la Universidad exigirá de parte del egresado un promedio ponderado de notas equivalente al exigido para el nivel de Magister. Para efectos del cálculo del promedio ponderado de notas, se tomará el plan de asignaturas aprobadas del alumno.

El estudiante deberá además haber demostrado responsabilidad durante su estadía en la Universidad, compatible con la seriedad que supone el patrocinio de beca por parte de esta Casa de Estudios.

TITULO XIII

DEL FONDO DE PERFECCIONAMIENTO Y DEL FINANCIAMIENTO

ART. 59 La fuente de financiamiento para las becas que concede la Universidad será fundamentalmente la propia remuneración de cada becario, la que se comprometerá como un porcentaje de ella, determinado por las condiciones acordadas, según el presente Reglamento. La Unidad Académica podrá ceder fondos de su presupuesto para contribuir al financiamiento de la beca.

-17-

ART. 60 El Fondo de Perfeccionamiento se genera por:

- a) Traspaso de dineros provenientes de la remuneración de cada Becario Grupo I y II. La cantidad a traspasar (disponibilidad bruta), se calcula en base al Costo Universidad descontándole:
 - Aporte Patronal
 - Imposiciones Previsionales
 - Impuesto a la Renta
 - Otros descuentos previamente establecidos en el Convenio de Garantía.
- Traspasos de dinero provenientes de las Unidades Académicas.
- Ingreso de dineros provenientes de otras fuentes destinadas a contribuir al financiamiento de las becas.
- ART. 61 Para los efectos de registro, la Dirección General de Investigación y Postgrado llevará una cuenta general por cada Unidad Académica y una subcuenta por cada becario, en las que se indicarán tanto los ingresos como los egresos.

TITULO XIV

DEL USO DEL FONDO DE PERFECCIONAMIENTO

- ART. 62 Los dineros acumulados en el Fondo de Perfeccionamiento se destinará a la cancelación de los gastos, beneficios y provisión de fondos que le corresponden a los Becarios de acuerdo a lo señalado en este Reglamento y a lo estipulado en cada Convenio de Garantía en particular.
- ART. 63 Los egresos efectuados al comienzo del período de perfeccionamiento serán cargados de inmediato y en su totalidad en la cuenta general de la Unidad Académica y en la subcuenta del Becario.

- January .

- ART. 64 Los egresos previstos para el final del período de perfeccionamiento del Becario se registrarán mensualmente en forma de Provisión de Fondos, distribuidos en cuotas mensuales a lo largo del período que dure la beca. Estarán sujetos a Provisión de Fondos fundamentalmente los gastos por pasajes de regreso.
- ART. 65 La Dirección General de Investigación y Postgrado entregará a las Unidades Académicas un informe semestral con todos los detalles de ingresos y egresos que se hayan producido en el Fondo correspondiente a cada Unidad Académica.
- ART. 66 En caso que un Becario sea autorizado a prolongar su período de perfeccionamiento, las cuentas se cerrarán al término de su perfeccionamiento.
- ART. 67 Si un Becario acorta su período de perfeccionamiento, habiendo cumplido con los objetivos de la beca, se le condonarán las provisiones no cubiertas. En caso de no cumplir los objetivos, éste deberá reembolsar la totalidad de las provisiones no cubiertas.

TITULO XV

DISPOSICION FINAL

- ART. 68 Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltos en cada caso por el Consejo Académico.
- ART. 69 Aquel profesor, acogido a este Reglamento, que se considere injustamente afectado por la aplicación de sus disposiciones a su situación particular, podrá apelar de ella ante el Consejo Académico, organismo que resolverá en última instancia.

Thurail.

TITULO XVI

DISPOSICION TRANSITORIA

- ART. 1 El presente Reglamento sustituye y deroga al Reglamento General N° 11, Patrocinio y Concesión de Becas, aprobado por el Consejo Académico Transitorio, en sesión extraordinaria de fecha 09 de Abril de 1992, y al Decreto de Rectoría N° 22/92, y a toda norma contraria a las disposiciones de este Reglamento.
- ART. 2 A los profesores que a la promulgación de este Reglamento se encuentran haciendo uso de becas, se les aplicarán las disposiciones del Reglamento vigente a su inicio.

Texto aprobado en la Sesión Ordinaria Nº 41, del 21 de Marzo de 1995, del Consejo Académico.

ETA/emc marzo 1995

Thomas !